



Diario de Centro América



Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLIV ■ Guatemala, lunes 15 de julio de 1996

Director: Héctor Cifuentes Aguirre

Administradora: Alma Lilliana García

NUMERO 38

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 38-96 ✓
- DECRETO NUMERO 39-96 ✓
- DECRETO NUMERO 40-96 ✓
- DECRETO NUMERO 41-96 ✓
- DECRETO NUMERO 42-96 ✓
- DECRETO NUMERO 43-96 ✓
- DECRETO NUMERO 44-96 ✓
- DECRETO NUMERO 45-96 ✓
- DECRETO NUMERO 46-96 ✓
- DECRETO NUMERO 51-96 ✓
- DECRETO NUMERO 52-96 ✓

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas en la finca urbana que se indica, propiedad del señor Luis David Eskenasy Cruz.

Apruébanse los estatutos de la Asociación Solidarista de Trabajadores de Seguros de Occidente (AVANSE) y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Amigos de los Archivos Históricos de Centro América; y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Vecinos del Asentamiento Renacer Veinticinco de Noviembre, Zona Seis, Ciudad de Guatemala; y reconócese su personalidad jurídica.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Apruébase el contrato administrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad Larvas, Sociedad Anónima.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA

Modifícase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Quezaltepeque.

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE PACAYA, ESCUINTLA

Autorízase a la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., el cobro de una nueva tasa municipal sobre el valor de lo facturado.

MUNICIPALIDAD GUATEMALA

Concédesese exoneración de recargo por concepto de mora en el pago de consumos de servicio de agua, a todas las personas individuales o jurídicas usuarias de la Empresa Municipal de Agua.

Acuérdase convocar a un concurso nacional, a fin de que se componga la música y letra de una obra musical dedicada a la ciudad capital de Guatemala.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Líneas de transporte.—Solicitud de nacionalidad.—Constituciones de sociedad.—Disolución de sociedad.—Patentes de invención.—Registro de marcas.—Títulos supletorios.—Edictos.—Remates.

Maderas de Centroamérica, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1993.

Pinturas Fuller de Centroamérica, S. A. — Balance General al 30 de septiembre de 1993.

FE DE ERRATA ✓

En la Sección Oficial del Diario de Centro América, Tomo CCLIV, número 36 de fecha 11 de julio de 1996, se publicó el Acuerdo Gubernativo número 247-96 de la Presidencia de la República, el cual salió incompleto, faltándole los Artículos del 16 al 21, los que a continuación se publican.

Artículo 16.—Supervisión de los proyectos. La supervisión de los proyectos u obras será responsabilidad de la comunidad beneficiaria y las Unidades Técnicas de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural. Opcionalmente podrán realizarla los Consejos Regionales o la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República, cuando lo estimen necesario, debiendo ejercer la Secretaría Ejecutiva una supervisión física, administrativa y financiera.

Artículo 17.—Supervisión social y fiscalización. La supervisión social de los proyectos corresponde a la comunidad beneficiaria y la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas, según su competencia constitucional, el uso correcto de los recursos asignados a la obra o proyecto.

Artículo 18.—Exclusividad del Fondo. En cumplimiento del Artículo 2 de este Acuerdo, no se permitirá transferencias de recursos del Fondo a otros programas y/o partidas presupuestarias.

CAPITULO II

Operatividad del Fondo

Artículo 19.—Identificación de los proyectos. Las obras o proyectos a cofinanciarse con el Fondo serán identificadas y priorizadas por la población o comunidad, en razón a sus necesidades y presentarán a través de organizaciones debidamente constituidas (comités de vecinos o de desarrollo u asociación de vecinos), al Consejo de Desarrollo Municipal, el o los perfiles de proyectos u obras a realizarse. Opcionalmente podrán presentar proyectos las municipalidades, las organizaciones no gubernamentales, la iniciativa privada organizada y las instituciones públicas, siempre y cuando tengan el respaldo de la comunidad beneficiaria debidamente organizada, sin la cual carecerán de validez.

Artículo 20.—Trámite ante el Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Desarrollo, que deberá estar organizado y en pleno funcionamiento, analizará, priorizará y seleccionará las solicitudes de las comunidades, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal para trasladarlas a la Corporación Municipal que decidirá sobre el financia-

miento o cofinanciamiento de la obra y la trasladará al Consejo de Desarrollo Departamental para su posible inclusión en los planes de cofinanciamiento o ejecución con aporte del Fondo.

Artículo 21.—Trámite ante el Consejo Departamental. Los proyectos deberán presentarse a los Consejos de Desarrollo Departamental, atendiendo criterios establecidos en la

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 38-96

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que Bocas del Polochic es un humedal localizado en el departamento de Izabal, que posee ecosistemas, fenómenos naturales, cuerpos de agua y especies de flora y fauna de especial importancia, así como bosques tropicales e inundables, únicos en su género, que le confieren gran importancia desde el punto de vista ambiental y ecológico, siendo de interés nacional su conservación, protección y mejoramiento como parte del patrimonio natural de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 4-88 del Congreso de la República, el Gobierno de Guatemala ratificó su adhesión a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención Ramsar), y que la Ley de Areas Protegidas, Decreto número 4-89, en su Artículo noventa previendo la importancia de Bocas del Polochic, la declaró como Area de Protección Especial;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Areas Protegidas, ha realizado los estudios técnicos previos que permiten recomendar que el área natural Bocas del Polochic sea declarada área protegida, razón por la que el Organismo Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Areas Protegidas, presentó la correspondiente iniciativa de ley para tal declaratoria,

POR TANTO,

Con fundamento en el Artículo 64 y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 12 y 90 del Decreto número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Areas Protegidas,

DECRETA:

La siguiente

Ley Declaratoria de Area Protegida de Bocas del Polochic

Artículo 1.—Declaratoria. Se declara Area Protegida las Bocas del Polochic ubicadas en el municipio de El Estor del departamento de Izabal, con una superficie aproximada de 20,760 hectáreas, divididas en 14,360 hectáreas de superficie terrestre y 6,400 hectáreas de superficie cubiertas por agua.

Artículo 2.—Categoría de manejo y delimitación. Las Bocas del Polochic serán manejadas bajo la categoría de refugio de Vida Silvestre, siendo sus coordenadas las siguientes:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD.
1	15°22'05", N	89°19'48", W
al punto 2	15°20'54", N	89°21'29", W
al punto 3	15°21'04", N	89°22'10", W
al punto 4	15°20'59", N	89°22'18", W
al punto 5	15°20'13", N	89°22'27", W
al punto 6	15°20'07", N	89°23'15", W
al punto 7	15°20'08", N	89°24'10", W
al punto 8	15°20'19", N	89°25'59", W
al punto 9	15°20'30", N	89°28'07", W
al punto 10	15°20'47", N	89°28'12", W
al punto 11	15°20'42", N	89°28'58", W
al punto 12	15°20'52", N	89°28'59", W
al punto 13	15°21'09", N	89°29'18", W
al punto 14	15°21'02", N	89°29'20", W
al punto 15	15°21'55", N	89°25'27", W
al punto 16	15°23'34", N	89°25'15", W
al punto 17	15°23'34", N	89°25'05", W
al punto 18	15°23'48", N	89°24'38", W
al punto 19	15°23'52", N	89°24'34", W
al punto 20	15°24'09", N	89°24'06", W
al punto 21	15°25'08", N	89°24'14", W
al punto 22	15°25'39", N	89°24'48", W
al punto 23	15°25'48", N	89°25'31", W
al punto 24	15°29'58", N	89°24'48", W
al punto 25	15°29'55", N	89°22'55", W

De este se continua tres kilómetros dentro del lago, siguiendo la ribera hasta alcanzar el punto 26

Al punto 26, 15°24'22", N, 89°16'12", W, de este último punto se continúa la ribera hasta alcanzar el punto 1 que es el inicio del polígono.

La zona delimitada por las coordenadas establecidas en este artículo, en ningún caso menoscabará la garantía preceptuada en el artículo 39 constitucional.

ARTICULO 3. Objetivos y zonificación. El refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, tiene como objetivos generales:

- a) Conservar la biodiversidad y los procesos ecológicos del área;
- b) Promover el uso sostenible de sus recursos naturales para beneficio de las poblaciones locales.
- c) Mantener las funciones hidrológicas del área, a fin de evitar erosión, asolvamiento e inundaciones.
- d) Promover la investigación científica de los ecosistemas y su entorno, para su conocimiento y aplicación en beneficio de la región y del país en general, y
- e) Preservar los valores escénicos únicos del área.

Las diferentes zonas de manejo son las siguientes:

- i) Zona primitiva cuyos principales objetivos serán conservar los ecosistemas favoreciendo la sobrevivencia de biota amenazada o en peligro, de la vulnerable y la recuperación espontánea de especies presentes
- ii) Zona de uso sostenido sus objetivos son promover el desarrollo de las actividades pesqueras tradicionales de los pobladores, aunque bajo las directrices técnicas que resulten de una evaluación del potencial de producción sostenida del recurso
- iii) Zona de uso extensivo el objetivo es facilitar las actividades de educación ambiental, interpretación de la naturaleza y el ecoturismo
- iv) Zona de recuperación con el fin de lograr el restablecimiento de las condiciones estructurales y funcionales del ecosistema

Los límites de las zonas de manejo se establecerán en el Primer Plan Maestro del Área, que será aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

ARTICULO 4. Regulaciones. El refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic se regirá por el presente decreto, la Ley de Áreas Protegidas y sus Reglamentos, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia que le sea aplicable. Las regulaciones técnicas y operativas deben de estar reguladas por su plan maestro. Podrá ser además objeto de una reglamentación específica

ARTICULO 5. Administración. La administración del refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic estará a cargo del CONAP, quien podrá delegarla en la Fundación Defensores de la Naturaleza

Para lograr los objetivos de esta ley, dicha fundación contará con el apoyo de un consejo asesor que estará integrado por los siguientes miembros:

Un representante de CONAP:

El alcalde municipal de El Estor.

El gobernador departamental de Izabal o su representante.

Un representante de las empresas turísticas de los municipios de El Estor y Los Amates, y

Un representante de los comités pro-mejoramiento de las comunidades colindantes con el refugio

ARTICULO 6. Inspección y control. La inspección y control sobre el área protegida la realizará CONAP en forma continua y como entidad administradora del área protegida.

ARTICULO 7. Financiamiento. El presupuesto para el manejo del refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic se integrará de la siguiente manera:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del Estado;
- b) Donaciones y aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o entidades internacionales. Las donaciones o aportes podrán recibirse en efectivo o en especie, y
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración de la reserva, para lo cual la entidad administradora fijará un costo por visita, derecho a investigación o cualquier otro tipo de actividad que se contemple en el plan maestro

ARTICULO 8. Prevención. Para asegurar la conservación y debida protección del Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, la administración de la misma queda facultada para aplicar las medidas previstas y proceder de acuerdo con la legislación vigente y el Plan Maestro respectivo, a fin de evitar el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, el ejercicio de actividades que amenacen extinguir o afectar cualesquiera de las especies de flora y fauna del área, así como las que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas e hídricas locales y regionales

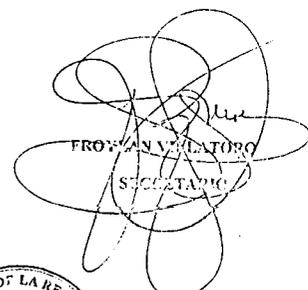
ARTICULO 9. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

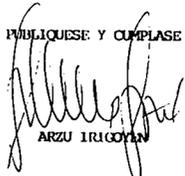

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
PRESIDENTE

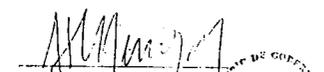

EFRAIN OLIVA MURALES
SECRETARIO


FROYLAN MELANDEZ
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, once de julio de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRUJO


Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación
